

ORDENANZA NÚM. 28

GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS Y REGULACIÓN DE LA LIMPIEZA VIARIA

APROBADA	2 DE FEBRERO DE 2004
MODIFICADA	5 DE ABRIL DE 2004
MODIFICADA	6 DE OCTUBRE DE 2008
MODIFICADA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2010
MODIFICADA	3 DE OCTUBRE DE 2011
MODIFICADA	4 DE DICIEMBRE DE 2017





TASA POR LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS Y REGULACION DE LA LIMPIEZA VIARIA

INTRODUCCIÓN

La presente ordenanza pretende ser la base de ese compromiso entre ciudadanos y Ayuntamiento, que en el fondo no será más que una apuesta de los vecinos por su propio municipio.

Este compromiso reúne derechos y deberes para ambas partes:

- Fija unas normas mínimas de comportamiento de los ciudadanos en los aspectos higiénicos, que deben ser cumplidas por exigencias de la convivencia. Estas normas no sólo fijan sanciones, sino que también se conocen derechos que se podrían resumir en el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, recogido en la Constitución.
- Al mismo tiempo establece deberes para el Ayuntamiento quien tiene la obligación de dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la ordenanza, al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente.

Hay que decir que, si bien la base de ese compromiso estaría formada por la ordenanza, su desarrollo exigirá tanto actuaciones de vigilancia y control, como acciones positivas, promoviendo campañas de difusión y concienciación ciudadana dirigidas a generar comportamientos positivos entre los vecinos, desde la convicción de que deben jugar un papel activo en el logro de un pueblo mejor.





TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Almazán, actividades y comportamientos relacionados con la gestión de los residuos y la limpieza de todos aquellos espacios públicos y privados susceptibles de ser ensuciados con el fin de preservar la salud pública, el medio ambiente y los espacios comunitarios de sus posibles efectos negativos.

Artículo 2.- Esta regulación atiende, entre otros, a los principios que, sobre la protección al medio ambiente, se hallan enumerados en la Ley 10/1998, sobre Residuos y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 3.- Todos los ciudadanos de Almazán, empresas, sociedades, entes públicos y privados están obligados al cumplimiento puntual de esta ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias dicte la Alcaldía para su cumplimiento.

Artículo 4.- Tanto las personas físicas como jurídicas están obligadas en lo que concierne a la limpieza del municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso le correspondan.

Artículo 5.- El deber de cumplir lo establecido en esta Ordenanza se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a las empresas adjudicatarias del servicio de recogida domiciliaria de basuras y de limpieza viaria, y de aquellas que se encarguen de la recogida de residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados o recuperados.





TITULO II

DE LA LIMPIEZA VIARIA

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 6.- LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

A efectos de la limpieza se consideran como espacios públicos y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza: las avenidas, travesías, paseos, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, desde el momento en que sean recepcionados.

La limpieza de estos espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de los mismos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación del Régimen Local.

Artículo 7.- LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES

1.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2.- Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 8.- LIMPIEZA DE SOLARES

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el artículo anterior corresponde a sus propietarios, que deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. En los casos en que la propiedad





no cumpla debidamente esta obligación, previa audiencia y plazo de ejecución, la limpieza será efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputándose a aquella los gastos correspondientes.

Artículo 9.- LIMPIEZA EN CASOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 10.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y, asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 11.- ACTIVIDAD DE TRANSPORTE

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

2.- Los vehículos que transporten residuos, excrementos y purines evitarán atravesar las vías urbanas, siempre que esto sea posible.

Artículo 12.- PERROS Y OTROS ANIMALES

Los propietarios son directamente responsables de los daños ocasionados por los animales de su pertenencia, incluida cualquier acción que





ocasiona suciedad en los espacios públicos. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

Además de estar obligado a llevarlos atados, el conductor del animal deberá evitar sus deposiciones en los espacios públicos, si eso no fuese así, está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte del espacio público que hubiere resultado afectada.

Artículo 13.- RIEGO DE PLANTAS

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública.

CAPÍTULO II - ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 14.- BASURAS

1.- Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2.- Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 15.- ESPACIOS PÚBLICOS

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar o deteriorar la estética de los espacios públicos y, de forma especial:

- a) La limpieza y reparación de vehículos.
- b) Arrojar residuos de pequeño volumen, tales como papeles, colillas, envoltorios, etc. ya que deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.





- c) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- d) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
- e) La manipulación y selección de desechos sólidos urbanos.
- f) El abandono de animales muertos.
- g) La instalación de tendederos a la vía pública.
- h) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente ordenanza, en todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.
- i) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.
- j) Escupir, hacer necesidades fisiológicas y cualquier actividad perniciosa para la salud.

Artículo 16.- ABANDONO DE MUEBLES Y ENSERES

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio municipal de recogida de los mismos.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte, custodia o eliminación de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

Artículo 17.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública.

Artículo 18.- PINTADAS

1.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de





carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

2.- En los casos en que se solicite de los servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, cuyos gastos correrán a cargo del propietario, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

3.- El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

CAPITULO III - DE LA SUCIEDAD EN VÍA PUBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 19.-

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, sin perjuicio de licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes

Artículo 20.- No se permitirá realizar, sin autorización expresa de la autoridad municipal, actos de propaganda o de cualquier otra clase cuando éstos puedan ensuciar los espacios públicos, siendo responsable la empresa física o jurídica que promueva o gestione dicha actividad y, en su defecto, aquéllas en cuyo tenor se haga la misma.

Durante los periodos electorales legalmente habilitados y en aquellos otros de especial significación política o de participación ciudadana, se permitirá





el desarrollo de las actividades señaladas en el apartado anterior, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21. -

1.- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública (canalizaciones, reparaciones de servicios, apertura y tapado de calas, etc) deberán realizarlas en el espacio acotado que les será fijado por la autoridad municipal y en las condiciones establecidas en el presente artículo. Las herramientas y materiales utilizados durante los periodos de inactividad se dispondrán dentro de dicho espacio. A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano tal cual estuviera al comienzo de la misma, salvo indicación expresa del Ayuntamiento en sentido contrario.

2.- Los escombros, arenas, gravas y otros materiales no compactados se colocarán en los lugares adecuados que se les señale, de tal forma que permitan su cargo y vaciado en camiones, sin que en tales operaciones o transporte sean esparcidos por la vía pública fuera de los lugares afectados por la zona de trabajo

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la sujeción en la vía pública y que se causen daños a personas y cosas.

Artículo 22.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 23.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc, los sobrantes y escombros deberán ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados o en sacos, de modo que se evite su esparcimiento y no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.





Queda prohibido el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en los contenedores de residuos sólidos urbanos o papeleras.

Artículo 24.-

1.- Los vehículos que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2.- Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

3.- Los vehículos y máquinas utilizadas en las obras cumplirán todos los requisitos de limpieza y mantenimiento que garanticen la nula pérdida de aceites, grasas y derivados en los suelos y especialmente en la vía pública.

Artículo 25.-

1.- Finalizadas las tareas de carga, descarga, salida o entrada de obras, almacenes, etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 26.-

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículos hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido





de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras y cualquier otra maquinaria en la vía pública.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPITULO IV - LIMPIEZA DE EDIFICIOS

Artículo 27.- Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente los usuarios, inquilinos o quienes lo habiten, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público, en consonancia con la Legislación urbanística.

Artículo 28.-

1.- Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes que sean visibles desde la vía pública

2.- A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sean necesarios o lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se señale realicen las obras y reparaciones necesarias.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin





perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO V - ACTUACIONES EN CASO DE NEVADA RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Ante una nevada, siempre que sea posible, los propietarios de los edificios, titulares de negocio o establecimiento, los propietarios de solares y subsidiariamente, los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes:

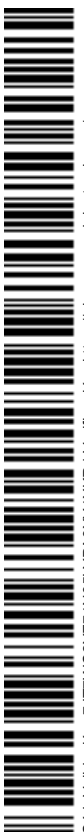
- a) Las comunidades de propietarios están obligadas a limpiar de nieve y hielo la parte frente a su fachada al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
- b) La nieve o hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero nunca en la calzada de modo que:
 - No se deposite sobre los vehículos estacionados.
 - No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos
 - Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

Artículo 30.- En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en las terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la autoridad competente.

CAPITULO VI - HORARIOS

Artículo 31.-

1.- El horario para sacudir prendas y alfombras, cumpliendo siempre lo dispuesto en los artículos anteriores, será desde las ocho hasta las diez horas de la mañana.





2.- El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes y siempre dentro del horario comprendido entre la hora de apertura y las once horas, quedando obligado al finalizar la misma a la limpieza de espacio y vía afectada.

3.- La limpieza general de terrazas, etc. de establecimientos públicos o de hostelería se realizará en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene y se respeten todas aquellas normas de carácter medio ambiental a las que estuviera sujeta la actividad correspondiente.

TITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA VILLA EN CUANTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

Artículo 32.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderán:

1.- Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados con cualquier material destinados a conferirle una larga duración.

2.- Por carteles, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otros materiales de escasa consistencia. Se considerarán octavillas cuando sean de espacio reducido.

3.- Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados en la vía pública por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño sujetos a elementos comunes de edificios o mobiliario urbano.

Artículo 33.- Se prohíbe fijar carteles, salvo en los lugares, y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.





Artículo 34.- La colocación de pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 35.- Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato de la Villa, queda prohibido, salvo expresa autorización municipal:

- a) Colocar carteles, anuncios, pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en la vía pública, mobiliario urbano, contenedores de residuos o cualquier signo externo de la Villa.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al respecto.

Tras la concesión de la autorización municipal, el solicitante está obligado a limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado dentro del plazo autorizado.

Artículo 36.- Durante los periodos electorales el Ayuntamiento adecuará espacios reservados exclusivamente para su eventual autorización como soportes publicitarios.

Artículo 37.- Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios definidos en el artículo 32, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 38.- Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o elementos similares.

Artículo 39.- Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por la distribución de octavillas o similares imputando a los responsables el coste de dicho servicio extraordinario, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.





TITULO IV

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

Artículo 40.- A los efectos de la presente Ordenanza, el servicio de recogida de basuras domiciliaria afectará a los siguientes residuos urbanos:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Las cenizas de la calefacción doméstica individual.

3. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.

4. Los residuos asimilables a los domésticos:

- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales, siempre que se depositen en bolsas cerradas.

- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, oficinas, comercios y pequeñas industrias, de características similares a los desechos domiciliarios.

- Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados, o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

- Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

Artículo 41.- Los siguientes residuos no se incluirán, en ningún caso, en la recogida domiciliaria:

1. Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas,





talleres, almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamientos de residuos.

2. Los neumáticos.

3. Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas. El estiércol de cuadras, establos y corrales.

4.- Muebles y enseres.

5. En general, aquellos otros que, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad, no puedan ser objeto de recogida domiciliaria, según los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

6. Residuos clínicos contaminados.

7. Animales muertos.

8. Tierras, escombros y otros materiales procedentes de obras o derribos.

9. Cualesquiera otros productos análogos.

Artículo 42. Tendrá, por tanto, la consideración de recogida domiciliaria la de los residuos definidos en el artículo 40, y es de recepción obligatoria.

Artículo 43. La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliadas comprenderá las siguientes operaciones:

- Traslado de las basuras desde los contenedores hasta los vehículos de recogida.
- Vaciado de las basuras en los elementos de carga de los vehículos.
- Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- Limpieza de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de las basuras en el Vertedero y/o centros de tratamiento.





Artículo 44. SISTEMA DE CONTENEDORES

El Ayuntamiento tiene establecida la recogida domiciliaria mediante el sistema de contenedores, que los usuarios quedan obligados a utilizar debidamente.

Artículo 45.- El número y tipo de contenedores, su ubicación y número de unidades a emplear en cada edificio o local comercial o industrial, será fijado por los servicios municipales.

Artículo 46. RENOVACIÓN DE LOS CONTENEDORES

El Ayuntamiento procederá periódicamente a la renovación de los contenedores, y podrá imputar el cargo correspondiente si el contenedor quedó inutilizado por una deficiente utilización del usuario, siempre que tal extremo haya quedado suficientemente demostrado.

Artículo 47. LIMPIEZA DE LOS CONTENEDORES

El Ayuntamiento es responsable de las condiciones de limpieza de los contenedores públicos. Se exigirán tales condiciones a los contenedores de propiedad privada, cuya utilización pudiera ser exigida por el Ayuntamiento a establecimientos de restauración, bares o similares.

Artículo 48.- Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado.

Artículo 49. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

El usuario tendrá, con carácter general, las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los contenedores de basura con arreglo al tipo de residuos de que se trate.
2. Los residuos se depositarán en los contenedores en bolsas perfectamente atadas en su boca, de modo que no puedan producirse vertidos o derramamientos.
3. Los ciudadanos quedan obligados a facilitar las tareas de recogida de los residuos y a no alterar la ubicación de los contenedores.





4. Cada usuario utilizará exclusivamente el contenedor asignado a su comunidad de vecinos o a su establecimiento, salvo que este se encuentre lleno, en cuyo caso se empleará el más cercano.
5. Sólo se verterán residuos sólidos urbanos, los especificados en el artículo 40 de esta Ordenanza.
6. No se depositará ningún material en combustión ni fácilmente inflamable, ni se hará fuego en las proximidades.
7. Se prohíbe arrojar en ellos basuras a granel.
8. Los usuarios prepararán las bolsas de basura de tal manera que se utilice al máximo la capacidad de los contenedores, troceando o aplastando los residuos voluminosos antes de depositarlos en las bolsas o en el contenedor.
9. Una vez depositada la bolsa en el contenedor, el usuario está obligado a cerrar la tapa superior, para evitar que se propaguen los olores que puedan provenir de su interior.

Artículo 50. HORARIO DE UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES

El horario de utilización de los contenedores será el siguiente:

- Diariamente: Desde las 20.30 horas de la noche, en invierno y de las 21.30 horas en verano, hasta la hora de recogida.
- La autoridad municipal podrá modificar este horario en determinadas fechas o circunstancias. Estas variaciones serán previamente comunicadas a los usuarios, por los canales oportunos.
- No se depositará ningún tipo de residuos en sábados, víspera de festivos u otros días en los que no se presta el servicio.

Artículo 51.- RESIDUOS OCASIONALES

Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse, por cualquier causa y de manera ocasional, de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, deberá solicitar permiso para, con sus propios medios, trasladarlos a los puntos de transformación o eliminación





que le indique el servicio municipal correspondiente, o bien podrá solicitar al Ayuntamiento su retirada. En ambos casos el Ayuntamiento repercutirá al usuario los gastos ocasionados por la eliminación o transformación de los residuos y en el segundo, además por el transporte.

CAPÍTULO II - RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Artículo 52.- Se considerará selectiva la recogida por separado de materiales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

En los programas de recogida selectiva los ciudadanos estarán obligados a prestar la cooperación necesaria según las instrucciones dictadas al efecto.

Artículo 53.- Los contenedores colocados para recogida selectiva quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio.

Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados para cada caso.

Por razones de seguridad, salubridad e higiene se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores por parte de personas distintas de las autorizadas al respecto.

Artículo 54.- Los contenedores especiales para la recogida selectiva de residuos. De momento, son los siguientes: papel y cartón, vidrio y pilas, pudiéndose ampliar en un futuro a otros residuos domiciliarios selectivos.





CAPÍTULO III - RESIDUOS VOLUMINOSOS

Artículo 55.- A efectos de la presente Ordenanza, se consideran residuos voluminosos aquellos materiales de desecho que, por su forma, tamaño, peso o volumen requieran sistemas de recogida o transporte especial que aseguren el tratamiento y posterior eliminación de acuerdo con sus características.

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá clasificar los residuos producidos por las actividades domiciliarias, comerciales e industriales como residuos sólidos voluminosos, atendiendo a las características señaladas en el artículo anterior. En tal caso, obligará a los productores de los mismos a que adopten el sistema de recogida, transporte y eliminación más apropiado, de acuerdo con los criterios que se definan.

Artículo 57.- Serán en todo caso considerados residuos sólidos voluminosos, cuando se destinen a su desecho:

- Los muebles, colchones y enseres
- Los electrodomésticos
- Los palets, materiales de embalaje, bidones y recipientes de más de 5 litros de capacidad.
- Los neumáticos.
- Cualquier residuo que, por su forma, tamaño, volumen o peso, dificulte los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

Artículo 58.- Queda prohibido depositar o abandonar en los espacios públicos o privados, así como en los contenedores destinados a la recepción de residuos sólidos domiciliarios tierras y escombros, o cualquier tipo de los considerados voluminosos.

Artículo 59.- Actuaciones municipales.- Los servicios municipales competentes retirarán con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento aquellos muebles, enseres o electrodomésticos de los que deseen desprenderse los vecinos, previa solicitud de los interesados, debiendo satisfacer, en su caso, por su





retirada el importe establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

Independientemente de lo anterior, se podrán depositar en el punto limpio dentro del horario de funcionamiento establecido.

CAPÍTULO IV - VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 60.- Los servicios municipales competentes procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieran en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse productos de desecho como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 61.- A efectos de esta ordenanza y en su ámbito de aplicación, se consideran abandonados aquellos vehículos o sus restos que:

- Por sus signos exteriores no sean aptos para circular.
- Por carecer de alguno de sus elementos.
- Porque, bien por sus señales evidentes de deterioro, bien por el tiempo de permanencia en la misma posición de estacionamiento, durante un periodo de dos meses, permitan presumir la misma situación de abandono.

Se excluyen del carácter de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la actividad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 62.-

1.- Una vez detectado el vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el registro de vehículos o a quien resulte ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





2.- En la referida notificación se requerirá al titular del vehículo para que se haga cargo de su retirada y eliminación en establecimiento autorizado, siendo su obligación gestionar la baja definitiva del mismo ante el organismo competente.

3.- En caso de silencio, y transcurridos quince días desde la notificación el Ayuntamiento declarará el vehículo como residuo sólido y se procederá a su retirada como producto de desecho, girándole al propietario todos los gastos ocasionados desde la iniciación del expediente hasta el depósito del vehículo como residuo.

CAPÍTULO V - TIERRAS Y ESCOMBROS.

SECCIÓN 1ª

Artículo 63.- La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

- El vertido incontrolado de dichos materiales.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la Villa.
- La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

Artículo 64.- El depósito, recogida, transporte y vertido de tierras y escombros se regirá por las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. No se considerarán escombros, y por tanto no podrán verterse con ellos, los plásticos, envases, contenedores, muebles, ventanales, balconeras o cualquier otro tipo de residuo susceptible de tratamiento en plantas de tratamiento.

Artículo 65.- Para ejercer las actividades señaladas en el artículo anterior, serán necesarias las correspondientes licencias y autorizaciones expedidas por los Servicios Municipales competentes.





Artículo 66.- La concesión de licencia de obras por parte del Ayuntamiento lleva aparejada la autorización para producir tierras y escombros, y su posterior transporte y eliminación al vertedero municipal, debiendo definir expresamente en la solicitud de licencia el origen y volumen estimado del mismo.

Artículo 67.- Para llevar a cabo la recogida y transporte de tierras y escombros será preciso solicitar junto con la licencia de obra la autorización de vertido, para lo cual será imprescindible presentar la instancia normalizada al efecto en la que figurarán:

- Nombre de la persona física o jurídica del solicitante, dirección, teléfono y actividad.
- Datos del vertido: Proceso en el que se genera, forma de recogida, cantidad total estimada y volumen a verter.
- Cualesquiera otros datos de identificación que se señalen en la solicitud.

Artículo 68.- Admitida la solicitud los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comprobación y evaluación y, a la vista del informe, se girará el importe de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 69.- La autorización de vertido podrá ser requerida por la autoridad municipal a aquellas personas o entidades que hagan uso del servicio del vertedero.

SECCIÓN 2ª

TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 70.- Será responsable de las prescripciones técnicas que se señalen en la licencia sobre autorización de vertido de escombros, el conductor del vehículo que realizara dicha operación, y subsidiariamente el titular de la empresa contratada o el promotor de la actividad productora de los residuos.

Artículo 71.- El transporte de tierras y escombros se efectuará en vehículos que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda su contenido,





cumpliendo a este respecto las prescripciones señaladas en el título I del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/1992).

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a la inmediata limpieza de la vía pública si, como consecuencia de las operaciones de carga, descarga o transporte, ensuciaran la misma.

SECCIÓN 3ª

VERTEDEROS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 72.- Además del vertedero de escombros municipal, para el vertido de tierras procedentes de obras tanto particulares como de cualquier administración, el Ayuntamiento podrá otorgar licencia de vertederos particulares de tierras procedentes de allanamientos o cualquier tipo de obras o tareas, siempre que los depósitos no contengan materiales de construcción u obra, y que supongan una modificación en la finca o parcela origen de las tierras.

Artículo 73.- Las solicitudes de licencia de vertederos particulares, exclusivamente de tierras, deberán acompañarse de un proyecto en el que se especifiquen todos y cada uno de los aspectos técnicos descriptivos necesarios para la evaluación de impacto ambiental, conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo 74.-

1. Todo vertedero o espacio destinado al depósito y vertido de residuos, ya sea en terrenos públicos o privados, que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado. Además, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas y medios que considere necesarios para impedir su utilización.

2.- Será responsable de dichos vertederos clandestinos la persona física o jurídica que los gestionase y, subsidiariamente, el propietario del terreno donde se ubican.





3.- El Ayuntamiento podrá obligar a los responsables de vertederos clandestinos a realizar las operaciones que estimara necesarias para restaurar las zonas degradadas o afectadas por el mismo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse. El incumplimiento o demora en los plazos fijados en la realización de tales operaciones podrá hacer que el Ayuntamiento se encargara de éstas, devengando los costes derivados a sus responsables.

CAPÍTULO VI - RESIDUOS INDUSTRIALES, PELIGROSOS O ESPECIALES

Artículo 75.- La recogida y transporte de los residuos industriales, peligrosos o especiales podrá ser llevada a cabo directamente por la empresa o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 76- Los residuos industriales generados como consecuencia de cualquier actividad serán gestionados adecuadamente, por parte de sus titulares o a través de las empresas debidamente autorizadas, de forma que se garantice un destino final de los mismos sin riesgos para el medio ambiente, debiendo quedar constancia de las operaciones, así como de los gestores depositarios de los residuos.

Artículo 77.- Son residuos peligrosos aquellos materiales que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor los destine al abandono y pudieran ser codificados como tales conforme a la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997.

Tendrán asimismo la consideración de residuos tóxicos y peligrosos los recipientes y envases vacíos que hayan contenido productos de las características señaladas en el artículo anterior y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

La producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos y, por tanto, la actividad responsable de los mismos podrá ser prohibida en el término municipal cuando no se disponga o garantice un adecuado sistema de almacenamiento,





transporte, recuperación, tratamiento o eliminación.

Artículo 78.- Los residuos industriales, peligrosos o especiales sólo podrán ser depositados en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad, disponiendo estas instalaciones de la correspondiente licencia y autorización de los organismos competentes en la materia.

TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 79.-

1- La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se realizará bien por los Servicios Técnicos Municipales o por la Policía Local, que podrá efectuar las visitas de inspección a las diferentes actividades productoras de residuos de forma periódica o cuando lo estime conveniente, estando obligados los titulares de las mismas y demás ciudadanos a facilitar cuantas operaciones sean necesarias para tal finalidad.

2.- Cuando durante la inspección se apreciara incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza y normativa vigente, se levantará acta de la que se entregará copia al interesado, que dará lugar a la incoación del expediente sancionador, en el que con audiencia del interesado y sin perjuicio de que le sea aplicado el correspondiente régimen disciplinario se determinarán las medidas correctoras necesarias.

Artículo 80.-

1.- Cualquier persona física o jurídica podrá formular denuncia formalizada respecto de la existencia de hechos o acciones que contravengan las prescripciones de esta ordenanza, debiendo contener los datos precisos para facilitar la comprobación correspondiente.

2.- En casos de reconocida urgencia se podrá solicitar la intervención inmediata de los técnicos municipales que, previa comprobación, adoptarán las





medidas de emergencia y cautelas necesarias.

3.- Será responsabilidad del denunciante actuar con temeridad o mala fe manifiestas, corriendo a su cargo cuantos gastos se originen por tal circunstancia.

Artículo 81.- Si una infracción se produjera de forma reiterada o mereciera la calificación de muy grave, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos sancionadores.

Artículo 82.-

1.- Todo conductor del vehículo que realice vertidos fuera de los lugares autorizados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo al vertedero autorizado. La misma obligación corresponderá a la entidad o empresa por cuenta de la que aquel actúe.

2.- La Policía Local podrá precintar e inmovilizar a los vehículos que sean sorprendidos realizando vertidos no autorizados hasta que éstos sean retirados. En caso de incumplimiento de este deber, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria.

Artículo 83.- Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico aplicables a la Administración Local.

CAPÍTULO II - INFRACCIONES

Artículo 84.-

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.





2.- Como norma de carácter general, salvo lo especificado expresamente en su caso, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas productoras de residuos, así como los titulares o promotores de actividades generadoras de los mismos o a quienes se hubiera transferido su gestión (almacenamiento, transporte, recuperación, tratamiento y eliminación).

3.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

4.- Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves según determinan los artículos siguientes.

SECCIÓN 1ª

LIMPIEZA VIARIA Y DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

Artículo 85.- En relación a los títulos II y III de esta ordenanza, se considerarán infracciones leves:

- a) No mantener limpias las aceras, en la longitud que corresponde a las fachadas de los inmuebles y locales, de conformidad con el artículo 29 de esta ordenanza.
- b) Realizar cualquier operación o actividad que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial las especificadas en los artículos 13, 14 y 15.
- c) No mantener en constante estado de limpieza las fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conforme a lo estipulado en los artículos 27 y 28.
- d) Arrojar a la vía pública desechos y residuos desde ventanas, balcones y terrazas.
- e) Incumplir las normas exigidas a los propietarios de animales que se recogen en el artículo 12.





- f) Colocar carteles, anuncios, pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, farolas, cualquier mobiliario urbano y, en general, en lugares no autorizados.
- g) Rasgar, ensuciar, alterar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 86.- En relación a los títulos II y III de esta ordenanza, se consideran infracciones graves:

- a) Reincidir en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.
- b) No mantener limpio el espacio que les correspondiera a los titulares de actividades contempladas en los artículos 9 a 11 y en el capítulo III del título II, o no instalar los elementos necesarios para mantenerlos en adecuado estado de limpieza.
- c) No dejar limpios los lugares donde se realicen operaciones de carga y descarga.
- d) El incumplimiento u omisión de los preceptos contenidos en los títulos II y III no incluidos en los apartados 1 y 3 de este artículo.

Artículo 87.- En relación a los títulos II y III de esta ordenanza, se consideran infracciones muy graves:

- a) Reincidir en dos faltas graves en el plazo máximo de tres años
- b) No mantener en adecuado estado de limpieza los solares y otros terrenos de propiedad particular
- c) Realizar en la vía pública, sin autorización expresa de la autoridad municipal, actos de propaganda comercial o de cualquier clase.





SECCIÓN 2ª

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, ESCOMBROS, ESPECIALES Y PELIGROSOS

Artículo 88.- En relación a la gestión de los residuos se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sólidos domiciliarios en los contenedores fuera del horario establecido o incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 49.
- b) Depositar o abandonar en los espacios públicos o privados, solares y terrenos de propiedad particular residuos sólidos domiciliarios.
- c) Arrojar o depositar residuos junto a los contenedores
- d) Ubicar los contenedores de residuos sólidos fuera del espacio destinado a los mismos.
- e) Depositar o abandonar en los espacios públicos o privados, solares y terrenos de propiedad particular, así como en contenedores destinados a la recepción de residuos sólidos domiciliarios, residuos sólidos voluminosos.
- f) El incumplimiento de las prescripciones referidas a la gestión de vehículos abandonados.
- g) No comunicar al Ayuntamiento de Almazán el inicio de las tareas susceptibles de generar tierras y escombros.
- h) No disponer de la preceptiva autorización de vertido para realizar actividades relacionadas con la recogida y transporte de tierras y escombros.
- i) Depositar tierras o escombros en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal, o dejarlos fuera de los espacios acotados establecidos.
- j) El transporte de tierras y escombros en forma que incumpla las condiciones para garantizar la seguridad y limpieza





- k) Las acciones u omisiones a las prescripciones contenidas en el título IV de esta ordenanza no calificadas de graves o muy graves.

Artículo 89.- En relación a la gestión de los residuos se considerarán infracciones graves:

- a) Reincidir en dos faltas leves del mismo carácter en el plazo máximo de un año.
- b) Falsear la información solicitada por el Ayuntamiento u obstruir su labor inspectora.
- c) Gestionar vertederos de tierras o escombros o de cualquier otro tipo sin la preceptiva autorización municipal.
- d) Utilizar los contenedores normalizados de residuos sólidos domiciliarios para el depósito de tierras y escombros o residuos sólidos voluminosos u otros elementos recogidos en el artículo 41.

Artículo 90.- En relación a la gestión de los residuos se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidir en dos faltas graves en el plazo máximo de tres años
- b) La producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos sin las autorizaciones administrativas preceptivas o incumpliendo las condiciones exigidas de seguridad y protección de la salud pública y del medio ambiente.
- c) El vertido de residuos tóxicos y peligrosos en el término municipal.

SECCIÓN 3ª

PRESCRIPCIÓN

Artículo 91.- Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su emisión:

- En el caso de faltas leves, seis meses





- En el caso de faltas graves, un año
- En el caso de faltas muy graves, tres años.

CAPITULO III - SANCIONES

Artículo 92.- La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía de Almazán

Artículo 93.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo, Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 94.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones a los preceptos señalados en esta ordenanza tendrán las siguientes cuantías, a tenor de lo dispuesto en el art. 141 de la Ley de Bases de Régimen Local.

- a) Las infracciones leves con multa hasta 750,00 euros.
- b) Las infracciones graves con multas hasta 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas hasta 3.000,00 euros.

Artículo 95.- Las infracciones muy graves pueden llevar aparejada, si se estimase conveniente, la suspensión total o parcial de la actividad por un plazo no superior a un año.

Artículo 96.-

1.- La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de mala fe, participación y beneficio





obtenido, así como la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del medio ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

2.- Las cuantías previstas en el régimen sancionador podrán ser revisadas anualmente, de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 97.- Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, podrán ser causa de precintado y paralización inmediata las actividades y acciones que supongan infracción calificadas graves y muy graves en esta ordenanza.

Artículo 98.- En aquellos casos en que exista riesgo grave o inminente para la salud pública o del medio ambiente, el Ayuntamiento de Almazán podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o acción productora del mismo y cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

Artículo 99. Caducidad del Procedimiento.

1.- El procedimiento caducará transcurrido seis meses desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el computo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento hasta la finalización de este.

2.- La resolución que declare la caducidad se notificará al interesado y pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que la administración pueda acordar la incoación de un nuevo procedimiento en tanto no haya prescrito la infracción. Los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La presente ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones, elementos o usos resulten afectados por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.





SEGUNDA.- Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

TERCERA.- La promulgación futura y entrada en vigor de normas que con rango superior afectaran a las materias reguladas en la presente ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales, deberán adaptarse a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2017 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 26 de diciembre de 2017

(Firmada digitalmente al margen)

